**OFICIO Nº /2022**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001524** de 05/12/2022.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información de Sra. Romina Cretton Aguayo.

**CASABLANCA, 28 de diciembre de 2022.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 20.285, Art. 21 numeral 2.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 05/12/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU030T00011524**, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“Solicitud Agradeceré puedan entregar información del nombre y la dirección donde enviar correspondencia por Correos de Chile, de junta de vecinos a la cual pertenece predio emplazado en Parcela 3, Fundo Los Pitalles identificado con sus coordenadas en archivo adjunto.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.-Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de la vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

5.- Que el artículo 4º de la Ley 19.628 sobre “el tratamiento de los datos personales sólo puede afectarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello”

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

1. En cuanto a su petición, se informa que la Junta de Vecinos correspondiente al predio indicado en el requerimiento es El Rosario Norte de Tunquén.
2. En específico sobre la dirección de la Organización territorial, esta se encuentra fuera de vigencia desde el año 2012, por lo que, no fue posible realizar el procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición para comunicarnos con su Directorio y consultar la dirección de correo postal de la organización. Por lo anterior, y en específico al requerimiento de la dirección de la organización, se aplica a la entrega de esta información los Art. 21 numeral 2 de la Ley 20.285 y Art. Nº 4 de la Ley 19.628.

1. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a doña Romina Cretton Aguayo, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
2. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a doña Romina Cretton Aguayo, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sra. Romina Cretton Aguayo.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/LPA/lpa

**Oficio respuesta Solicitud MU030T0001524**